

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante : SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ
Accionados : SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado : 20001-4003-004-2024-00057-00
Providencia : ADMITE ACCIÓN DE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia. En esta providencia se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El día treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a través de reparto que hiciera la Oficina Judicial de este Circuito, este juzgado tuvo conocimiento de la acción de tutela reseñada en el epígrafe de la referencia, presentada por la señora **SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ**, en la que pretende se le garanticen y protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, a la vida digna y a la seguridad social, establecidos en la Constitución Política, con fundamento en los hechos que relata en el escrito de tutela.

Las entidades accionadas, **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y ALCALDIA DE VALLEDUPAR**, han realizado o están realizando actos, hechos u omisiones que presuntamente vulneran o amenazan los derechos fundamentales cuya protección o amparo solicita la accionante.

En la solicitud de amparo se individualiza a las presuntas infractoras, por lo cual reúne los requisitos para ser admitida de acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 del decreto 2591 de 1.991.

Por otro lado, la accionante pide como medida provisional que se ordene a la Secretaría de Educación Municipal y a la Alcaldía Municipal de Valledupar, que de forma provisional y de manera transitoria reubiquen a la accionante en un cargo similar o equivalente al que venía ocupando, hasta que le sea reconocida pensión de vejez.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL

Dispone el artículo 7 del decreto 2591 de 1991:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Al respecto, para que la medida cautelar proceda debe estar acreditado el perjuicio irremediable que se causaría si no se adopta la medida provisional, el mismo que a voces de la H. Corte Constitucional se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Y en Sentencia T-103/18 refiriéndose a la finalidad de las medidas provisionales indicó:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente asunto, aplicando los criterios jurídicos antes anotados al caso concreto, el Despacho advierte que la medida provisional solicitada por la accionante no es procedente en razón a que no se encuentra acreditado dentro del expediente electrónico que la señora Syra Petrona Peñaloza López, se encuentre ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable que requiera medidas urgentes para conjurarlo, siendo esto presupuesto indispensable para su decreto; además se observa, que la medida provisional solicitada es la misma pretensión definitiva de la acción de tutela, por lo tanto, se concluye que en esta oportunidad no amerita la intervención inmediata del juez de tutela a través de la medida cautelar solicitada. Se exhorta a la actora a esperar el corto término de diez (10) días que establece la ley para la resolución de fondo de la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por **SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ** en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR.**

SEGUNDO: Requiérase al SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y AL ALCALDE DE VALLEDUPAR para que en el término judicial de Dos (02) días, contesten la acción de tutela, aporten, pidan pruebas y comuniquen a este despacho judicial el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden dentro del fallo de tutela, con su respectivo número de identificación.

TERCERO: Prevéngase a los requeridos sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Abstenerse de conceder la medida provisional solicitada por la accionante, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las presentadas por el accionante en su escrito de tutela.

SEXTO: Notifíquese a las partes esta decisión por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Valledupar, 26 de enero de 2024.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO

República de Colombia

E. S. D

| | |
|-------------------------------|---|
| REFERENCIA | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE | SYRA PETRONA PEALOZA LOPEZ |
| ACCIONADO | SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR |
| DERECHOS FUNDAMENTALES | DERECHO AL MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD. |

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

SYRA PETRONA PEALOZA LOPEZ, identificada con C.C. No. 39.013.802 del Banco, Magdalena, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, acudo ante el juez constitucional para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales al MINIMO VITAL Y MOVIL, DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, SEGURIDAD SOCIAL vulnerados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con base en los siguientes:

I. HECHOS:

1. Que desde el año 1994 trabaja como docente del municipio de Valledupar.
2. Que actualmente tiene 55 años y 21 años y 10 meses de servicio, como docente.
3. Que actualmente se encuentra en un tratamiento con oncología clínica y cirujano, para el manejo de una patología.
4. Que presenté los documentos que acreditan mi estado de pre-pensión y mi historia clínica que acreditan mi condición de salud.
5. Hasta la fecha no he recibido ninguna respuesta de parte de la entidad sobre estas dos condiciones.
6. El 18 de enero de 2024, me notificaron el retiro como docente en provisional del municipio.
7. Por mi condición de salud, estoy preocupada por la continuidad de los servicios de salud, que me vienen prestando la FOSCAL como afiliada del magisterio, que se pueda ver afectado por mi desvinculación.
8. La secretaria de educación municipal indicó que, con la lista del retén social, iban a proceder a la reubicación de los trabajadores que están cobijados por algún tipo de fuero.
9. Es de mencionar que la accionada no realizó acciones afirmativas que permitieran
10. evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, porque hasta la fecha no me han realizado reubicación.
11. La entidad accionada no tuvo en cuenta que soy una mujer con una condición de salud que me impide vincularme a otro trabajo y garantizar la continuidad de mi trámite de salud.
12. Así mismo, no tuvo en que el único ingreso con que cuento es mi salario actual, sin el cual quedaré totalmente desamparada, con lo que se estaría vulnerando flagrantemente mi derecho a un mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: De manera subsidiaria solicito se ordene a la secretaria de Educación Municipal y la Alcaldía Municipal de Valledupar, se me reubique en forma provisional y de manera transitoria en un cargo similar o equivalente al que vengo ocupando, hasta tanto me sea reconocida la pensión por vejez y me encuentre en nómina de pensionados.

TERCERO: Se me de continuidad a mi acceso a la seguridad social, de manera en que se garantice que mi tratamiento se de continuidad de mi atención por la patología.

III. MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Ley 2951 de 1991 y en atención a los fundamentos facticos y jurídicos de la presente acción de tutela, solicito se tomen las siguientes medidas provisionales con la admisión de la misma, por considerarlo urgente para la protección de mis derechos fundamentales al MINIMO VITAL y VIDA DIGNA:

1. Solicito se ordene a la Secretaria de Educación Municipal y la Alcaldía Municipal de Valledupar, se me reubique en forma provisional y de manera transitoria en un cargo similar o equivalente al que vengo ocupando, hasta tanto me sea reconocida la pensión por vejez y me encuentre en nómina de pensionados.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

• COMPETENCIA.

Confirme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la presente acción de tutela al interponerse contra una entidad pública del orden nacional, debe ser repartida, para su conocimiento en primera instancia, ante los Jueces del Circuito o con igual categoría. Ø Procedencia de la acción de tutela El Decreto 2591 de 1991 señala que: “la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante.” En virtud del artículo 86 Superior, esta Corporación, en Sentencia SU-377 de 2014, especificó las reglas jurisprudenciales que determinan el requisito de legitimación por activa, a saber: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre”; (ii) no es necesario que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos,¹ b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.² En el presente caso, actúo en nombre propio. Así las cosas, me encuentro legitimada para solicitar el amparo de los derechos fundamentales que se estiman vulnerados por parte de la Fiscalía General de la Nación, luego de que esta, con ocasión de la convocatoria al concurso de méritos mediante Acuerdo 001 del 16 de julio de 2021, que se llevó a cabo para proveer cargos vacantes en la entidad, emitiera el acto administrativo mediante el cual se dispuso mi desvinculación, presuntamente, sin tener en cuenta las particulares condiciones de vulnerabilidad en las que me encuentro, y por tanto, sin adoptar medidas afirmativas a mi favor que evitaran la vulneración de mis derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y mínimo vital.

Ø Legitimación en la causa por pasiva En virtud de los artículos 13 y 54 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión en la que incurran las autoridades públicas que hayan vulnerado, vulnerado o amenace vulnerar cualquier derecho fundamental y excepcionalmente los particulares. Refiere a la aptitud legal y

constitucional de la persona (natural o jurídica) contra quien se dirige la acción, de ser la posiblemente llamada a responder por la violación o amenaza del derecho fundamental.

La acción de tutela se dirige contra LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, entidad pública que a su vez es la llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, debido a que la misma efectuó el presunto hecho vulnerador, esto es la desvinculación laboral de la accionante. Por esta razón existe legitimación en la causa por pasiva, en los términos del artículo 5 del Decreto 2591 de 1991.

- **Subsidiariedad.**

Conforme al artículo 86 Superior, la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio de defensa de lo invocado, o existiéndolo, no resulte eficaz e idóneo, o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.⁶ La Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos. Lo anterior salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que: (i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño. (ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona. (iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y (iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

- **Procedencia excepcional de la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral de los empleados públicos:**

A partir de lo expuesto, la Corte ha concluido que si bien (...) la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuenta en la actualidad con las herramientas necesarias para garantizar la protección de los derechos fundamentales de forma igual o superior al de la acción de tutela, por parte de los jueces especializados en los asuntos del contencioso administrativo y también encargados de la protección de los derechos fundamentales, esto no significa la improcedencia ni automática ni absoluta de la acción constitucional de protección subsidiaria de derechos fundamentales, ya que los jueces de tutela tienen la obligación de determinar, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la idoneidad y la eficacia -en concreto- de los otros medios de defensa judicial atendiendo a las circunstancias particulares del solicitante. (...)”¹

Por consiguiente, esta Corporación ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para solicitar el reintegro de los servidores públicos, “cuando en el caso concreto se advierta la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable.⁹ En esta dirección, se ha señalado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela se deben observar una serie de

¹ Sentencia SU-691 de 2017.

critérios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia, sus condiciones económicas y la de las personas obligadas a acudir a su auxilio.¹⁰ Sumado a lo anterior, la Corte ha enfatizado que, tratándose de desvinculaciones de funcionarios públicos, la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira especialmente, en torno al derecho al mínimo vital, “debido a que una vez quedan desvinculadas de sus trabajos, pueden quedar expuestas a una situación de extrema vulnerabilidad, cuando su único sustento económico era el salario que devengaban a través del cargo público.”²

- **Inmediatez**

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela puede interponerse en todo momento y lugar. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado que debe existir “una correlación temporal entre la solicitud de tutela y el hecho vulnerador de los derechos fundamentales”.¹⁵ Lo anterior, en razón a que dicha acción constitucional tiene como finalidad conjurar situaciones urgentes que requieren de la actuación rápida de los jueces.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La Corte constitucional ha definido el Mínimo Vital como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

El mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente.

Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho. De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “el derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...)”.

En el caso que nos ocupa, el salario que devengo actualmente como funcionaria del magisterio, es mi única fuente de ingresos y de sostenimiento para mí, que tal como manifesté, me encuentro en etapa prepensional y en un estado de salud deficiente y de manifesté para la entidad. Con mi desvinculación de la entidad, evidentemente se afecta mi derecho al mínimo vital, pues no obtendré los ingresos provenientes de mi salario y por no contar actualmente con reconocimiento de pensión, mucho menos recibiré una mesada pensional, que permita solventar mis gastos mínimos de sostenimiento y los de las personas a mi cargo.

² Sentencias SU-691 de 2017 y T-464 de 2019.

- **VIDA DIGNA**

El derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución -preámbulo y artículos 1, 2 y 11-, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia. El párrafo 1° del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene el artículo más exhaustivo del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1° del artículo 12 del Pacto, los Estados parte reconocen "el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", mientras que en el párrafo 2° del artículo 12 se indican, a título de ejemplo, diversas "medidas que deberán adoptar los Estados parte a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho". La Corte Constitucional ha sostenido "que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insostenible. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados".

v. CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

En cumplimiento de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos que se encuentran manifestados en la presente.

vi. PRUEBAS

- Copia cédula (2 folios).
- Notificación de nombramiento y retiro docentes (2 folios).
- Soportes médicos (6 folios).
- Historial laboral (58 folios.)

vii. NOTIFICACION:

ACCIONANTE:

En la dirección: CALLE 18 N 19 - 37 BARRIO DANGOND DE VALLEDUPAR (CESAR)

Al correo electrónico: sipepelo@hotmail.com

ACCIONADOS:

Alcaldía Municipal de Valledupar

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Correo electrónico: juridica@valledupar-cesar.gov.co

Secretaria de Salud Municipal de Valledupar

Correo electrónico: sem Despacho@semvalledupar.gov.co

Ante su despacho,

SYRA PETRONA PEALOZA LOPEZ

C.C. No. 39.013.802 del Banco, Magdalena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.013.802

PEÑALOZA LOPEZ

APELLIDOS

SYRA PETRONA

NOMBRES

Syra P. Peñaloza





FECHA DE NACIMIENTO
TAMALAMEQUE
(CESAR)

17-ENE-1969

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

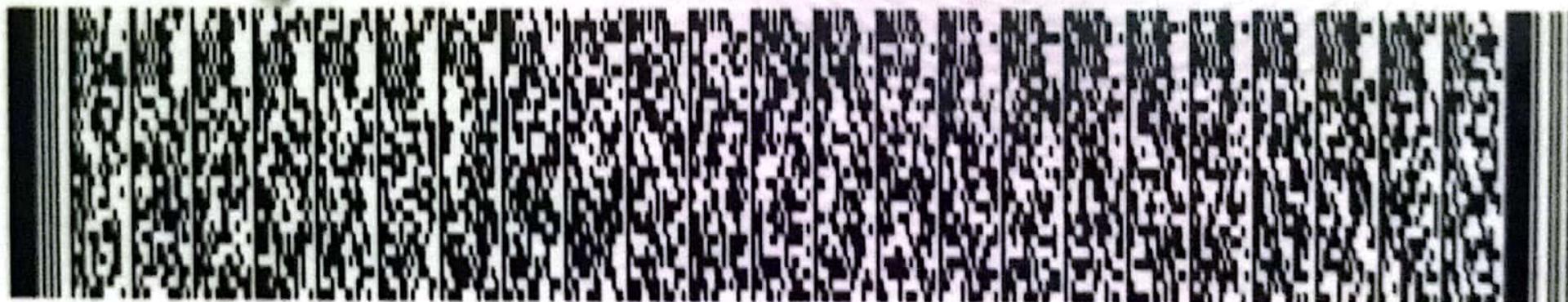
14-DIC-1987 EL BANCO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00301504-F-0039013802-20110517

0026990907A 1

36701133



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Valledupar, 18 de enero de 2024



VAL2024EE001911

Señor(A)
SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ
sipepelo@hotmail.com
Valledupar, Cesar

Asunto: Notificación de nombramiento y retiro docente (s).

Cordial Saludo:

Según Decreto **001789 del 15 de diciembre de 2023** adjunto, se da a conocer a los interesados, información relacionada con la vacante denominada Docente de aula de **Primaria**, en la **IE Milciades Cantillo Costa**.

Docente que ingresa:

Posee cinco (05) días para aceptar el cargo de acuerdo al artículo 2.2.5.1.6 del decreto 648 de 2017 y diez (10) días para tomar posesión, una vez haya aceptado dicho cargo, de acuerdo al Artículo 2.2.5.1.7 del mismo decreto.

La aceptación del cargo, debe radicarla en el aplicativo SAC http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=88, o acercarse a la Secretaría de Educación - Atención al Ciudadano.

Los requisitos para Posesión debe descargarlos de la página web <http://www.semvalledupar.gov.co/> (requisitos posesión docentes), entregarlos en físico en ventanillas de Atención al Ciudadano (1er piso Sec de Educación), posterior a la posesión, presentar los documentos de **ingreso a nomina**, los cuales descargará de la misma página web y entregarlos en físico en ventanilla de SAC.

Para los exámenes de ingreso; la IPS Aprehsi (Transv.18B 20-32 las Delicias), le enviará un correo electrónico, indicando: fecha/lugar/hora, de exámenes de laboratorio.

Al correo electrónico registrado en los documentos de ingreso a nomina, llegara un link, para actualizar la contraseña de Humano en Línea <https://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/humanoEL/Ingresar.aspx?Ent=Valledupar>, para los desprendibles de pago y demás tramites, como certificaciones laborales, cesantías, etc.



Docente que se retira:

Manifestamos agradecimientos por los servicios prestados a la comunidad Educativa; la terminación de su nombramiento provisional, aplicará a partir que la persona nombrada en periodo de prueba, tome posesión.

Para los exámenes de retiro; debe acercarse a la IPS **Aprehsi** (Transv.18B 20-32 las Delicias).

Envíese la misma información, al Rector de la Institución Educativa, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA

Profesional Universitario

Talento Humano

Anexos: SANDRA LILIANA MARTINEZ LONDOÑO - PERIODO DE PRUEBA DOCENTE.pdf

Proyectó: ELINES MORENO ROMERO
Revisó: JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA



Centro Regional Oncología

Una atención para la vida

Fecha de Emisión:
 CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA
 Fecha de Emisión:
 6 DE DICIEMBRE DE 2018 11:18

FORMULA MÉDICA

| | | | | |
|-----------------|---|-------------------|------------------------------|--------------|
| PACIENTE | SYRA PETRONA PEÑALOSA LOPEZ | | HISTORIA CLÍNICA | 49944004 |
| Propiedad | Tipo de Identificación | Nº Identificación | Validez | Tipo Abogado |
| PROPIA | CERTEJA DE FIDUCIARÍA | 98118819 | 31/12/2021 | CERTIFICADO |
| Localidad | Fecha Nacimiento | Edad | Emisión | |
| VALLERUPAR | 17/01/1989 | 31 AÑOS 10 MESES | CEL. 18 DEZ. 19 37 000000000 | |
| ENTIDAD | UNIDAD TEMPORAL UT RED INTEGRADA FISCAL - FUB | | | |
| Tipo Usuario | REGIMEN DE EXCEPCION ESPECIAL | | Plan | |

DIAGNÓSTICO(S)

| Algunos datos | Indicación | Estado |
|---|------------|--------|
| ALTA TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA | | |

MEDICAMENTOS FORMULADOS

| Nº | Medicamento | Cant. | Presentación |
|--|---|---------------------------|--------------------|
| 1 | ETROSUOL 2.5 MILIGRAMOS EN TABLETA - TABLETA RELUBIERTA (PUS) | 90 | CAJA X 30 UNIDADES |
| Formulación: TOMAR 2.5 MILIGRAMO(S) VIA ORAL | | Duración del día: 90 DIAS | |
| Observación: Tomar una tab vo cada dia | | | |

OBSERVACIÓN GENERAL:

Nombre Profesional: OMAR ENRIQUE HOYOS BATISTA
 No. de Identificación: 92499916
 Registro Médico: 4943
 Especialidad: 336 ONCOLOGIA CLINICA

[Handwritten signature and stamp]



Centro Regional de Oncología S.A.S.

Nuevas Alternativas para la Vida

Sede de Atención CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA

NOTA DE EVOLUCIÓN

Fecha de Atención 6 de diciembre de 2023 15:16:46

| | | | |
|-----------------------------------|---|-------------------------------|---------------------------------------|
| PACIENTE | SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ | | HISTORIA CLÍNICA 39013802 |
| Propiedad PROPIA | Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA | N° Identificación 39013802 | Teléfono 3137948091 |
| Fecha de Nacimiento 17/01/1969 | Edad 54 AÑOS(s) 10 Mes(es) | Ciudad VALLEDUPAR | Dirección CLL 18 NO. 19-37 DANGOND |
| ENTIDAD | UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB | | |
| Tipo Afiliado DOTIZANTE | Tipo Usuario REGIMEN DE EXCEPCIÓN O ESPECIAL | Plan NO REFIERE | |

TAC de abdomen y pelvis contrastado (17.12.21) : hígado bien , no adenopatías retroperitoneales . en la cavidad pélvica con lesión hipodensa redondeada de contornos definidos de 3.6 cm anexial izquierdo , sugieren eco TV. útero globuloso a descartar miomatosis uterina .
 Gamagrafía ósea (18.01.22) : negativo para metástasis óseas .
 Ventriculografía nuclear : FEVI : 62.3% .

Objetivo

Cuello : no adenopatías .
 Tórax: En la mama derecha sin evidencia de recidiva tumoral local-regional.
 Ruidos Cardíacos Rítmicos, Ruidos respiratorios claros.
 Abdomen: No masas. no Visceromegalias .
 Extremidades: sin edemas.
 Puño Percusión ósea: Negativa .
 SNC: Sin déficit aparente .

Análisis

Paciente con Dx de Carcinoma Tubular grado microscópico I (suma de tres puntos de Nottingham) con carcinoma ductal In Situ grado nuclear 1 de tipo cribiforme y micropapilar de mama derecha cT4bN1M0 E IIIB RE+ 98% RP: +50% HER-2 : 0 (Negativo) Ki67: del 8% (Liminal A) . El tipo histológico de la paciente con un Carcinoma tubular de bajo grado , con buena respuesta a la hormonoterapia e incluso en la neoadyuvancia obviando la quimioterapia la cual es menos sensible , la cual no se le ofrece , completando su neoadyuvancia (8 meses) , con respuesta clínica completa . Siguió cirugía mamaria conservadora , con respuesta patológica casi completa , completó la radioterapia y se encuentra en adyuvancia hormonoterapia .
 Paciente sigue en buen estado funcional y sin evidencia clínica de actividad tumoral. Se explica nuevamente como son los controles , el autocuidado .

PLAN DE TRATAMIENTO

Sigue Acetato de Goserelina 3.6 mg SC mensual , Letrozol 2,5 mg VO / día , suplemento de calcio-calcitriol . Cita en tres meses .

MEDICAMENTOS FORMULADOS

| N° | Descripción | Cantidad |
|----|--|----------|
| 1 | LETROZOL X 2.5 MILIGRAMOS EN TABLETA - TABLETA RECUBIERTA (POS) | 90 |
| 2 | ACETATO DE GOSERELINA X 3.6 MILIGRAMOS EN JERINGA(S) PRELLENA(S) - IMPLANTES (POS) | 1 |
| 3 | CITRATO DE CALCIO+VITAMINA D3 X 1500+800 MILIGRAMOS + UNIDADES INTERNACIONALES EN TABLETA - TABLETA RECUBIERTA (POS) | 90 |

Nombre Profesional: OMAR ENRIQUE HOYOS BATISTA
No. de Identificación: 92499916
Registro Médico: 4943
Especialidad: 336 ONCOLOGIA CLINICA

(Firma y Sello del Médico)
 Dr. Omar Hoyos B.
 Oncología Clínica

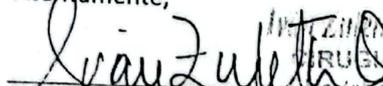
FECHA DE LA EVOLUCION *Jueves, 27 de julio de 2023*

FEMENINA DE 54 AÑOS DE EDAD, SIN HIJOS, PREMENOPAUSICA, DOCENTE ACTIVA, POSQUIRÚRGICO 10 MESES DE CUADRANTECTOMIA CENTRAL - RETROAREOLAR de MAMA DERECHA (21-SEP-2022) + RECONSTRUCCIÓN DE MAMA DERECHA CON COLGAJO + ESCISIÓN DE GANGLIO AXILAR DERECHO SENTINELA / CIRUGIA REALIZADA POR CARCINOMA TUBULAR INFILTRANTE GRADO MICROSCÓPICO I + CARCINOMA DUCTAL IN SITU GRADO NUCLEAR 1 de TIPO CRIBIFORME y MICROPAPILAR, EN ÁREA RETROAREOLAR de MAMA DERECHA (T4b N1 Mo / EC : III B) *** LUMINAL A *** RECIBIÓ HORMONOTERAPIA NEOADYUVANTE CON LETROZOLE 2,5 + ANÁLOGO LH - RH / ACETATO DE GOSERELINA CADA MES (DR OMAR HOYOS) ---RESULTADO DE PATOLOGÍA # 13617-22 (DR HERBERG EASTMAN) : ESPECIMEN QUIRÚRGICO DE CUADRANTECTOMIA CENTRAL de MAMA DERECHA QUE MIDE 5,5 x 5,0 x 2,2 cm de DIÁMETRO y PESA : 27 gramos / AL CORTE SE OBSERVA UNA PEQUEÑA LESIÓN de 0,3 cms. NO SE OBSERVA TUMOR MACROSCÓPICO == RESPUESTA CASI COMPLETA A LA HORMONOTERAPIA NEOADYUVANTE (LETROZOL), CON UNA PEQUEÑA ZONA DE PROBABLE CARCINOMA TUBULAR RESIDUAL de 2 mm de DIÁMETRO, LOCALIZADA a 2 mm del BORDE QUIRÚRGICO CAUDAL y OTRA ZONA CRIBIFORME de 2 mm, LOCALIZADA a 4 mm del BORDE CAUDAL / LÍMITES QUIRÚRGICOS LIBRES DE NEOPLASIA / CAMBIO FIBROSO DEL ESTROMA MAMARIO / GANGLIO LINFÁTICO AXILAR DERECHO (1) SIN ENFERMEDAD METASTÁSICA / RECIBIÓ RADIOTERAPIA ADYUVANTE a GLÁNDULA MAMARIA DERECHA (22 SESIONES) EN CLÍNICA BUENOS AIRES / CULMINÓ EN NOVIEMBRE de 2022-- EVOLUCIÓN POSOPERATORIA COMPLETAMENTE FAVORABLE -- CONTINÚA HORMONOTERAPIA ADYUVANTE CON LETROZOL -- AL EXAMEN CLÍNICO NO HAY DATOS QUE SUGIERAN ACTIVIDAD TUMORAL -- TRAE RESULTADO DE ECOGRAFIA MAMARIA BILATERAL (27-JUN-2023 / DR HERMES RODRIGUEZ / PAMACENTER) : EN MAMA DERECHA e IZQUIERDA SE OBSERVAN IMÁGENES QUISTICAS SIMPLES de 5 x 4 mm de DIÁMETRO NO HAY CAMBIOS SIGNIFICATIVOS CON RESPECTO A ESTUDIOS ANTERIORES (BIRADS 2) -- CITA EN CIRUGÍA ONCOLÓGICA - MASTOLOGÍA EN 4 MESES PARA SOLICITUD de ESTUDIOS DE RASTREO

FECHA DE LA EVOLUCION *martes, 28 de noviembre de 2023*

FEMENINA DE 54 AÑOS DE EDAD, SIN HIJOS, PREMENOPAUSICA, DOCENTE ACTIVA, POSQUIRÚRGICO 1 AÑO + 2 MESES DE CUADRANTECTOMIA CENTRAL - RETROAREOLAR de MAMA DERECHA (21-SEP-2022) + RECONSTRUCCIÓN DE MAMA DERECHA CON COLGAJO + ESCISIÓN DE GANGLIO AXILAR DERECHO SENTINELA / CIRUGIA REALIZADA POR CARCINOMA TUBULAR INFILTRANTE GRADO MICROSCÓPICO I + CARCINOMA DUCTAL IN SITU GRADO NUCLEAR 1 de TIPO CRIBIFORME y MICROPAPILAR, EN ÁREA RETROAREOLAR de MAMA DERECHA (T4b N1 Mo / EC : III B) *** LUMINAL A *** RECIBIÓ HORMONOTERAPIA NEOADYUVANTE CON LETROZOLE 2,5 + ANÁLOGO LH - RH / ACETATO DE GOSERELINA CADA MES (DR OMAR HOYOS) ---RESULTADO DE PATOLOGÍA # 13617-22 (DR HERBERG EASTMAN) : ESPECIMEN QUIRÚRGICO DE CUADRANTECTOMIA CENTRAL de MAMA DERECHA QUE MIDE 5,5 x 5,0 x 2,2 cm de DIÁMETRO y PEÑA : 27 gramos / AL CORTE SE OBSERVA UNA PEQUEÑA LESIÓN de 0,3 cms. NO SE OBSERVA TUMOR MACROSCÓPICO == RESPUESTA CASI COMPLETA A LA HORMONOTERAPIA NEOADYUVANTE (LETROZOL), CON UNA PEQUEÑA ZONA DE PROBABLE CARCINOMA TUBULAR RESIDUAL de 2 mm de DIÁMETRO, LOCALIZADA a 2 mm del BORDE QUIRÚRGICO CAUDAL y OTRA ZONA CRIBIFORME de 2 mm, LOCALIZADA a 4 mm del BORDE CAUDAL / LÍMITES QUIRÚRGICOS LIBRES DE NEOPLASIA / CAMBIO FIBROSO DEL ESTROMA MAMARIO / GANGLIO LINFÁTICO AXILAR DERECHO (1) SIN ENFERMEDAD METASTÁSICA / RECIBIÓ RADIOTERAPIA ADYUVANTE a GLÁNDULA MAMARIA DERECHA (22 SESIONES) EN CLÍNICA BUENOS AIRES / CULMINÓ EN NOVIEMBRE de 2022-- EVOLUCIÓN POSOPERATORIA COMPLETAMENTE FAVORABLE -- CONTINÚA HORMONOTERAPIA ADYUVANTE CON LETROZOL + ACETATO DE GOSERELINA -- AL EXAMEN CLÍNICO NO HAY DATOS QUE SUGIERAN ACTIVIDAD TUMORAL -- ECOGRAFIA MAMARIA BILATERAL (27-JUN-2023 / DR HERMES RODRIGUEZ / PAMACENTER) : EN MAMA DERECHA e IZQUIERDA SE OBSERVAN IMÁGENES QUISTICAS SIMPLES de 5 x 4 mm de DIÁMETRO NO HAY CAMBIOS SIGNIFICATIVOS CON RESPECTO A ESTUDIOS ANTERIORES (BIRADS 2) *** SOLICITO ESTUDIOS DE RASTREO : TAC DE TÓRAX - TAC de ABDOMEN TOTAL - GAMAGRAFÍA ÓSEA CORPORAL TOTAL -- CITA EN CRUGIA ONCOLÓGICA EN 4 MESES CON RESULTADOS

Atentamente,


Iván F. Zuleta Oñate, M.D. S.C.C.
Mastología - Cirugía General
Registro: 1207 - Minsalud
R.M. 7207 Minsalud

Centro Médico Moderno El Rosario Carrera 15 No 16-80 Consultorio 402 Teléfonos: 5705779 Celular: 3157412445



Centro Regional Oncología

Una Alternativa para la Vida

CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGÍA

Usuario:

Usuario: CEFIB

SOLICITUD DE SERVICIOS

Fecha: 6 de diciembre de 2023

| | | | | | |
|--------------------------|--|----------------|--------------------------|----------------------------|-----------------|
| PACIENTE | SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ | | | HISTORIA CLINICA N° | 39013802 |
| Doc. Propiedad: | Documento: | Genero: | Teléfono: | | |
| PROPIA | 39013802 | FEMENINO | 3137948091 | | |
| Fecha Nacimiento: | Edad: | Ciudad: | Dirección | | |
| 17/01/1969 | 54 Años(s) 10 Mes(s) | VALLEDUPAR | CLL 18 NO. 19-37 DANGOND | | |
| Entidad: | UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB | | | | |
| Tipo Afiliado: | Tipo de Usuario: | Plan: | | | |
| COTIZANTE | REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL | NNA | | | |

DIAGNOSTICO(S)

| Diagnóstico | Ubicación | Estadio |
|--|-----------|---------|
| D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA | | |

| N° | Servicio | Código | F. Atención | F. Tentativa | Cant |
|----|---|-------------|-------------|--------------|------|
| 1 | CONSULTA DE MEDICA ESPECIALIZADA DE ONCOLOGIA CLINICA | CUPS 890302 | 6/12/2023 | | 1 |

OBSERVACION: Cita en 3 meses .

Nombre Profesional: OMAR ENRIQUE HOYOS BATISTA
No. de Identificación: 92499916
Registro Médico: 4943
Especialidad: 336 ONCOLOGIA CLINICA

[Handwritten signature and stamp]



Centro Regional de Oncología S.A.S.

Una Alternativa para la Vida

Sede de Atención
CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA

Fecha de Atención
6 de diciembre de 2023 15:16

FORMULA MÉDICA

| | | | |
|---|------------------------|--|---------------|
| PACIENTE SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ | | HISTORIA CLÍNICA 39013802 | |
| Propiedad | Tipo de Identificación | N° Identificación | Teléfono |
| PROPIA | CEDULA DE CIUDADANIA | 39013802 | 3137948091 |
| Ciudad | Fecha Nacimiento | Edad | Tipo Afiliado |
| VALLEDUPAR | 17/01/1969 | 54 Año(s) 10 Mes(es) | COTIZANTE |
| ENTIDAD | | UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL - CUB | |
| Tipo Usuario | | REGIMEN DE EXCEPCIÓN O ESPECIAL Plan | |

DIAGNÓSTICO(S)

| Diagnóstico | Ubicación | Estadio |
|--|-----------|---------|
| D486 TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA MAMA | | |

MEDICAMENTOS FORMULADOS

| N° | Medicamento | Cant. | Presentación |
|--|--|---------------------------|--------------|
| 1 | CITRATO DE CALCIO+VITAMINA D3 X 1500+800 MILIGRAMOS + UNIDADES INTERNACIONALES EN TABLETA - TABLETA RECUBIERTA (POS) | 90 | TABLETA |
| Formulación: Tomar 1500 Miligramo(s) VIA ORAL Diaria | | Duración del tto: 3 MESES | |
| Observación: Tomar una tableta Vo diaria. | | | |

OBSERVACIÓN GENERAL:

Nombre Profesional: OMAR ENRIQUE HOYOS BATISTA
 No. de Identificación: 92499916
 Registro Médico: 4943
 Especialidad: 336 ONCOLOGIA CLINICA

[Handwritten signature and stamp]
 ONCOLOGIA CLINICA
 HOYOS B.
 CLINICA



MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Valledupar, 05 de octubre de 2023



VAL2023ER012181
VAL2023ED018416

Señor(A)
SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ
sipepelo@hotmail.com
Valledupar, Cesar

Asunto: Historia Laboral

Saludo cordial .

En atención a su solicitud, nos permitimos enviar certificado de Historia laboral y tiempo se servicio con la entidad.

Atentamente,

JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario
Talento Humano

Proyectó: LEIDYS MARGARITA ROSADO OYAGA
Revisó: JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA

Anexos: Historia Laboral Syra Peñaloza.pdf



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 783

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:
 SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
 DEPARTAMENTO:
 CESAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido:
 PENALOZA
 Primer Nombre:
 SYRA
 2 Tipo de Documento: CC CE
 GRADO DE ESCALAFON
 NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS
 Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES
 Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

| INGRESO | | RESOLUCION | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | |
|--------------------------|--------------------|------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Tipo Acto Administrativo | Fecha Presentación | Resolución | Número Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo | Número Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo | Número Acto Administrativo |
| PLTITRO | | | | | | | | | |
| Tipo Acto Administrativo | Decreto | | | 15/03/2004 | | | | 15/03/2004 | |
| Fecha Retiro | 1/08/2010 | | | 10/06/2010 | | | | 10/05/17 | |
| NOVEDADES | | | | | | | | | |

| NOVEDADES | | TIPO DE A.A | | Nro. de A.A | | FECHA A.A | | DESDE | |
|-----------------|----------------------------|-------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| Tipo de Novedad | Reg. y Rango | Resolución | Número Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo |
| 1 | Planal Educativo Municipal | SECRETARIA DE EDUCACION | | | | | | | |
| | Municipal | Valledupar (Cas) | | | | | | | |

HOJA No. 2

| | | | | | | |
|---------------------|-------------------|-------------------------|---------|------|------------|------------|
| 2 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 1238 | 13/04/2009 | 01/01/2009 |
| | Planteo Educativo | SECRETARIA DE EDUCACION | | | | |
| | Municipio | Valledupar (Ces) | | | | |
| 3 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | Decreto | 2940 | 05/08/2010 | 01/01/2010 |
| | Planteo Educativo | IE DE AGUAS BLANCAS | | | | |
| | Municipio | Valledupar (Ces) | | | | |
| TIEMPO TOTAL | | | | - | - | - |

V. AUSENCIAS

| | | | | | | |
|---|--|--|--|---------------------|---|---|
| CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS | | | | | | |
| | | | | TIEMPO TOTAL | - | - |

VI. PREVISION SOCIAL

| | | | | |
|--|--|--|-----------------|-----------------|
| FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE | | | COMIENZA | FINALIZA |
| Fondo Previsional del Magisterio | | | 15/05/2004 | 11/08/2010 |

VII. OBSERVACIONES

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Jose Maria Riveira

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

77022962

Cargo

Profesional Universitario

05/10/2023

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 783

HOJA No. 4

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT ENTIDAD NOMINADORA 800098911-8
 DEPARTAMENTO: CESAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: PENALOZA Segundo Apellido: LOPEZ
 Primer Nombre: SYRA Segundo Nombre: PETRONA
 2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 39013802
 GRADO DE ESCALAFON: 2A SEDE MIXTA No. 5
 NOMBRE DEL ULTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS
 Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES
 Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
 5 ACTIVO: SI NO
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

| INGRESO | | RESOLUCION | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | |
|--------------------------|------------|---------------------------|------------|---------------------------|------------|---------------------------|------------|---------------------------|------------|
| Tipo Acto Administrativo | Resolución | Fecha Acto Administrativo | Resolución |
| Fecha Presentación | 99/07/2013 | Fecha Acto Administrativo | 98/07/2013 |
| Fecha Retiro | 18/08/2013 | Fecha Acto Administrativo | 18/07/2013 |
| NOVEDADES | | | | | | | | | |

| TIPO DE NOVEDAD | | REG. Y RENG. | | TIPO DE A.A. | | NRO. DE A.A. | | FECHA A.A. | | DESDE | | | |
|-------------------|-----------|------------------|------------------|--------------|------|--------------|------------|------------|---|-------|---|---|---|
| Plantel Educativo | Municipio | SEDE MIXTA No. 5 | Valledupar (Cas) | Resolución | 1724 | 08/07/2013 | 09/07/2013 | d | m | y | d | m | y |
| 1 | | | | | | | | | | | | | |

HOJA No. 5

TIEMPO TOTAL 10 - 1 - 0

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 10 - 1 - 0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

COMIENZA 09/07/2013 FINALIZA 18/06/2013

Fondo Previsional del Magisterio

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Jose Maria Rivera

Tipo de Documento

CC

X

CE

Cargo

Profesional Universitario

Numero de Documento

77022962

05/10/2023

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA





ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 783

HOJA No. 6

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT ENTIDAD NOMINADORA 800098911-8

DEPARTAMENTO: CESAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: PENALOZA Segundo Apellido: LOPEZ

Primer Nombre: SYRA Segundo Nombre: PETRONA

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 39013802

GRADO DE ESCALAFON: 2A SEDE MIXTA No. 5

NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Annual Retroactivo Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual?

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: SI NO Propiedad Provisionalidad Otro Cual?

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo: Resolución No. 008/2013 Fecha Acto Administrativo: 20/08/2013

Fecha Posesión: 20/08/2013

RETIRO

Tipo Acto Administrativo: Resolución No. 008/2013 Fecha Acto Administrativo: 20/08/2013

Fecha Retiro: 18/10/2013 Causa Retiro: Remoción Provisionalidad

Numero Acto Administrativo: 2054

NOVEDADES

TIPO DE A.A. No. de A.A. FECHA A.A. DESDE

Resolución 2054 20/08/2013 20/08/2013

Resolución 2054 20/08/2013

Himnario-(41016)-Consejo Laboral FPM

Firma Fecha dd/MM/yyyy

Página 6 de 14

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 29 - 1 - 0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Prestacional del Magisterio

| | |
|------------|------------|
| COMIENZA | FINALIZA |
| 20/08/2013 | 18/10/2013 |

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Jose Maria Riveira

Tipo de Documento

CC CE

Cargo

Profesional Universitario

Numero de Documento

77022962

05/10/2023

FECHA EXPEDICION



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 783

HOJA No. 8

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800698911-8
DEPARTAMENTO: CESAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: PENALOZA Segundo Apellido: LOPEZ
Primer Nombre: SYRA Segundo Nombre: PETRONA
2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 39013802
GRADO DE ESCALAFON: 2A SEDE MIXTA No. 5
NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS
Annual Retrativo
3 CARGO: Docente
4 NIVEL: Preescolar
5 ACTIVO: SI NO
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cui1?

2 REGIMEN DE PENSIONES
Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
Directivo Docente Cui1?
Primaria Básica Secundaria

IV. HISTORIA LABORAL

| INGRESO | | RESOLUCION | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | | FECHA ACTO ADMINISTRATIVO | |
|--------------------------|--|------------|--|---------------------------|--|-----------------------------|--|----------------------------|--|
| Tipo Acto Administrativo | | Resolución | | Fecha Acto Administrativo | | Fecha Acto Administrativo | | Fecha Acto Administrativo | |
| Fecha Posición | | 18/10/2013 | | 18/10/2013 | | 17/10/2013 | | 17/10/2013 | |
| RETIRO | | Resolución | | Causa Retiro | | Terminacion Provisionalidad | | Número Acto Administrativo | |
| Tipo Acto Administrativo | | Resolución | | Causa Retiro | | Terminacion Provisionalidad | | Número Acto Administrativo | |
| Fecha Retiro | | 18/11/2013 | | | | | | | |

NOVEDADES

| TIPO DE NOVEDAD | | ING. Y REGIM. | | TIPO DE A.A. | | NRO. DE A.A. | | FECHA A.A. | | DESDE | |
|-----------------|--|------------------|--|--------------|--|--------------|--|------------|--|------------|--|
| Tipo de Novedad | | Ing. y Regim. | | TIPO DE A.A. | | NRO. DE A.A. | | FECHA A.A. | | DESDE | |
| Fecha Novedad | | SEDE MIXTA No. 5 | | Resolución | | 002543 | | 17/10/2013 | | 19/10/2013 | |
| Municipal | | Valledupar (Cos) | | Resolución | | 002543 | | 17/10/2013 | | 19/10/2013 | |

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 1-1-0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Previsiones del Magisterio

COMIENZA

19/10/2013

FINALIZA

18/11/2013

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Jose Maria Riveira

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

77022962

Cargo

Profesional Universitario

05/10/2023

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA





ALCALDIA
DE VALLEDUPAR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 783

HOJA No. 10

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800098911-8
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: _____
CESAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: PENALOZA Segundo Apellido: LOPEZ
Primer Nombre: SYRA Segundo Nombre: PETRONA
2 Tipo de Documento: CC CE Numero de Documento: 39013802
GRADO DE ESCALAFON: 2A SEDE MIXTA No. 5
NOMBRE DEL ÚLTIMO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO: _____

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS
Anual Retroactivo
2 REGIMEN DE PENSIONES
Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? _____
4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
5 ACTIVO: SI NO
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual? _____

IV. HISTORIA LABORAL

| INGRESO | TIPO Acto Administrativo | Resolución | Fecha Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo | Numero Acto Administrativo | TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A | DESDE |
|-----------|---|------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------|-------------|-----------|-------|
| RETIRO | Resolución <td>8/1/2013</td> <td>8/1/2013</td> <td>Terminación Provisionalidad</td> <td>102775</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> | 8/1/2013 | 8/1/2013 | Terminación Provisionalidad | 102775 | | | | |
| | Fecha Retiro | 8/12/2013 | Causa Retiro | | | | | | |
| NOVEDADES | | | | | | | | | |

5. Tipo de Novedad: Inq. y Reing. **1**
Planes Educativos: SEDE MIXTA No. 5
Municipios: Valledupar (C-45)
Educar: Ledyo Rosado
Servicio: Juan María Buitán
Apoder. Acto Administrativo

| TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A | DESDE |
|-------------|-------------|-----------|-----------|
| Resolución | 0877 | 18/1/2013 | 19/1/2013 |

Humano-(4101,6)-Certificado Laboral FPM

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

TIEMPO TOTAL 19-0-0

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE

Fondo Previsional del Magisterio

COMIENZA

19/11/2013

FINALIZA

06/12/2013

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Jose Maria Rivera

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

77022962

Cargo

Profesional Universitario

05/10/2023

FECHA EXPEDICION

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA





ACQUILDA
DE VALLEDUPAR

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 783

HOLA No. 12

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800098911-8
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: _____
CESAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: PENALOZA Segundo Apellido: LOPEZ
Primer Nombre: SYRA Segundo Nombre: PETRONA
2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 39013802
GRADO DE ESCALAFON: 2A
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE 25 DE DICIEMBRE

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS
Anual Retroactivo
2 REGIMEN DE PENSIONES
Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003
3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? _____
4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria
5 ACTIVO: SI NO
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual? _____

IV. HISTORIA LABORAL

| INGRESO | | Resolución | Fecha Acto Administrativo | Resolución | No. de A.A | FECHA A.A | DESDE |
|--------------------------|--|--------------------|---------------------------|------------|------------|-----------|-----------|
| Tipo Acto Administrativo | | Fecha Prorrogación | Fecha Acto Administrativo | Resolución | No. de A.A | d m y | d m y |
| NOVEDADES | | 14/08/2014 | NOVEDADES | 001581 | | | |
| 1 | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CASTILLO COSTA | | | | | | |
| | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CASTILLO COSTA | | | | | | |
| | Municipio | | | | | | |
| | Valledupar (Ces) | | | | | | |
| | Ing. y Reing. | | | | | | |
| | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CASTILLO COSTA | | | | | | |
| | Valledupar (Ces) | | | | | | |
| | Resolución | | | | | | |
| | 001561 | | | | | | |
| | 30/07/2014 | | | | | | |
| | 04/08/2014 | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---------------------|-----------------------------|---|---------|----------------|------------|------------|---------------------|------------------|
| 2 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CANTILLO COSTA Valledupar (Ces) | Decreto | 1092-1116 | 26/05/2015 | 01/01/2015 | | |
| 3 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CANTILLO COSTA Valledupar (Ces) | Decreto | 120-122 | 26/01/2016 | 01/01/2016 | | |
| 4 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CANTILLO COSTA Valledupar (Ces) | Decreto | 990-992 | 09/06/2013 | 01/01/2017 | | |
| 5 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CANTILLO COSTA Valledupar (Ces) | Decreto | 316-317 | 19/02/2018 | 01/01/2018 | | |
| 6 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE PRINCIPAL MILCIADRES CANTILLO COSTA Valledupar (Ces) | Decreto | 1016-1017-1018 | 06/06/2019 | 01/01/2019 | | |
| 7 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE 25 DE DICIEMBRE Valledupar (Ces) | Decreto | 317 Y 319 | 27/02/2020 | 01/01/2020 | | |
| 8 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE 25 DE DICIEMBRE Valledupar (Ces) | Decreto | 965-966 | 22/08/2021 | 01/01/2021 | | |
| 9 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE 25 DE DICIEMBRE Valledupar (Ces) | Decreto | 449-450 | 01/01/2022 | 01/01/2022 | | |
| 10 | Tipo de Novedad | Cambios de Sueldo | | | | | | |
| | Plantel Educativo Municipio | SEDE 25 DE DICIEMBRE Valledupar (Ces) | Decreto | 0887-0888 | 02/06/2023 | 01/01/2023 | | |
| V. AUSENCIAS | | | | | | | TIEMPO TOTAL | 2 - 2 - 9 |

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS

| VI. PREVISION SOCIAL | | FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE | |
|----------------------------------|--|--|-----------------|
| | | COMIENZA | FINALIZA |
| Fondo Previsional del Magisterio | | 04/08/2014 | 01/01/2023 |
| TIEMPO TOTAL | | 2 - 2 - 9 | |

Elaboro: Lidio Rojas

Revisó: José María Rivera

Aprobó: José María Rivera

Huanaco-41(01.01.01)-Categorizado Laboral FPM

FonFecha 04/04/04/3337

Página 13 de 14

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

Jose Maria Riveira

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

77022962

Cargo

Profesional Universitario

05/10/2023

FECHA EXPEDICION



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber RODOLFO JOSE CAMPO SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 5.131.927. expedida en Valledupar, obrando en representación del Municipio de Valledupar, en calidad de Alcalde Mayor, quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte y SYRA PEYRONA PEÑALOZA LOPEZ mayor de edad, vecino de - VALLEDUPAR identificado con la cédula de ciudadanía 39.013.802. de BANCO. MAGD. que se denominará el contratista, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente (Solución Educativa Municipal) EN RAFAEL CASIRO TRESPALACIOS. SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de un millón noventa y ocho mil doscientos once pesos con setenta y un centavos (\$ 1.098.211.71.), los cuales se pagarán de la siguiente forma: ciento nueve mil ochocientos veintinueve pesos con diecisiete centavos. (\$ 109.821.17.) todos los meses, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. TERCERA. RUBRO PRESUPUESTAL: El valor de los valores a que se compromete el Municipio se subordina a las apropiaciones presupuestales que para este efecto existen en el presupuesto en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1994 y se harán con cargo al código 4.3.3.1 Capítulo 7 y para el registro presupuestal y constitución de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. CUARTA. DURACION: El presente contrato tiene una duración de DIEZ meses contados a partir de FEBRERO al NOVIEMBRE de milnovecientosnoventa y cuatro (1994). QUINTA. GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones que se contrae a la firma del presente contrato, el contratista constituirá a favor del Municipio, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia una garantía consistente en una Póliza de cumplimiento que garantice el cumplimiento del mismo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cual tendrá vigencia por el término de duración del contrato y dos meses más y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: Si el contratista se negare a prestar la garantía el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de este contrato, independientemente de la declaratoria de caducidad; mediante resolución motivada el Municipio podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. SEPTIMA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o se

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber RODOLFO JOSE CAMPO SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 5.131.927. expedida en Valledupar, obrando en representación del Municipio de Valledupar, en calidad de Alcalde Mayor, quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte y SYRA PETRONA PENALOZA LOPEZ mayor de edad, vecino de - VALLEDUPAR, identificado con la cédula de ciudadanía 39.013.802. de BANCO. MAGD. que se denominará el contratista, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente (Solución Educativa Municipal) en RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS. SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de un millón noventa y ocho mil doscientos once pesos con setenta y un centavos (\$ 1.098.211.71.), los cuales se pagarán de la siguiente forma: ciento nueve mil ochocientos veitium pesos con diecisiete centavos. (\$ 109.821.17.) todos los meses, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. TERCERA. RUBRO PRESUPUESTAL: El valor de los valores a que se compromete el Municipio se subordina a las apropiaciones presupuestales que para este efecto existen en el presupuesto en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1994 y se harán con cargo al código 4.3.3.1 Capitulo 7 y para el registro presupuestal y constitución de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. CUARTA. DURACION: El presente contrato tiene una duración de DIEZ meses contados a partir de FEBRERO al NOVIEMBRE de milnovecientos noventa y cuatro (1994). QUINTA. GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones que se contrae a la firma del presente contrato, el contratista constituirá a favor del Municipio, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legal mente autorizados para funcionar en Colombia una gantía consistente en una Póliza de cumplimiento que garantice el cumplimiento del mismo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cual tendrá vigencia por el término de duración del contrato y dos meses más y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: Si el contratista se negare a prestar la garantía el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de este contrato, independientemente de la declaratoria de caducidad; mediante resolución motivada el Municipio podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. SEPTIMA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o se

cobrará por jurisdicción coactiva si fuere posible. OCTAVA.

CADUCIDAD: En el presente contrato se pacta la caducidad por los motivos contenidos en el Artículo 18 de la Ley 80/93 la cual causa los efectos consagrados en ella. NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes que afecten gravemente el servicio público, el Municipio podrá interpretar, modificar o termibar unilateralmente el presente contrato. DECIMA. CESION DEL CONTRATO: El contratista no puede ceder este contrato sin previa autorización escrita del Municipio ya que es Intuitu Personae. DECIMA PRIMERA. JURAMENTO: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y Leyes, específicamente las contenidas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para la ejecución del presente contrato el Municipio de Valledupar. DECIMA TERCERA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de las firmas de quienes los suscriben el paz y salvo Municipal del contratista, aprobación de la póliza de garantía, por parte del Municipio, el pago por el contratista de los demás gastos que demande la legalización y publicarse a costa del mismo, en la gaceta municipal. Este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos de publicación.

Se firma en Valledupar a los _____ () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

RODOLFO JOSE CAMPO SOTO
Alcalde Mayor

Syra P. Peñalosa Lopez
CONTRATISTA

En la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar,
República de Colombia

8 FEB 1994
Yo, Piedad R. MARTINEZ
MARTINEZ Notaria Tercera del Circulo de Valledupar,

compareció Syra Patricia Peñalosa Lopez
mayor de edad y vecino de este

Municipio, identificado con la C. C. No. 39.013.802
de el Proco a quien conozco personalmente y dijo que el contenido de la presente diligencia su firma autografa en la constancia firma así:
mal que voy a.

Syra P. Peñalosa Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
Hay un testimonio del poder público
por Syra Patricia Peñalosa Lopez
quien se identificó con la C. C. No. 39.013.802
Valledupar 8 FEB 1994
PIEDAD R. MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIA TERCERA



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.719.773, expedida en Valledupar, obrando en representación del Municipio de Valledupar, en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, quien en adelante se denominará El Municipio, por una parte y PEÑALOZA LOPEZ SIRA PETRONA mayor de edad y vecino VALLEDUPAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.013.802. de EL BANCO quien se denominará el Contratista, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA; OBJETO: El Contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como Docente (Solución Educativa Municipal), en ESCUELA RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS. SEGUNDA; VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es la suma de UN MILLO TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

(\$ 1.317.780.00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: CUENCO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 131.770.00), todos los

meses, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de Nómina mensual debidamente legalizada. TERCERA; RUBRO PRESUPUESTAL: El valor de los valores a que se compromete el Municipio se subordina a las apropiaciones presupuestales, que para este efecto existen en el presupuesto de la Vigencia Fiscal de 1995 y se harán con Cargo al Código 7 Capítulo 4.3.3.1 y para el registro presupuestal y

constitución de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. CUARTA; DURACION: El presente Contrato tiene una duración DIEZ meses, contados a partir del 1º DE FEBRERO al 30 DE DICIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995). QUINTA; GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones que se contrae a la firma del presente Contrato, el Contratista constituirá a favor del Municipio, ante una Entidad Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente autorizados para funcionar en Colombia, una garantía consistente en una Poliza de cumplimiento, que garantice el cumplimiento del mismo en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La cual tendrá vigencia por el término de duración del Contrato y deberá ser constituida dentro de los Quince (15), días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: Si el Contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el Contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al Contratista. SEXTA; MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, independiente de la declaratoria de caducidad; mediante Resolución motivada el Municipio podrá imponerle en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. SEPTIMA; CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al Municipio a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%), del valor del Contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o se cobrará por Jurisdicción coactiva si fuese posible. OCTAVA; CADUCIDAD: En el presente Contrato se pacta la caducidad por los motivos contenidos en el Artículo 18 de la Ley 80/93, la cual produce los efectos consagrados en ella. NOVENA; CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Durante la ejecución del presente Contrato, surgen discrepancias entre las partes que afecten gravemente el servicio público, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente Contrato.



DECIMA; CESION DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder este Contrato sin previa autorización escrita del Municipio, ya que es Intuito Personae.
 DECIMA PRIMERA; JURAMENTO: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y Leyes, específicamente las contenidas en el Artículo 8o de la Ley 80 de 1993.
 DECIMA SEGUNDA; DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para ejecución del presente Contrato, el Municipio de Valledupar.
 DECIMA TERCERA; Este Contrato no necesita de perfeccionamiento o legalización conforme al Artículo 39 de la Ley 80 de 1993.

19 FEB. 1995

Se firma en Valledupar, a los _____ () días del mes de _____ de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).


 ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA
 Alcalde Mayor

Sra. T. Peralta Lopez
 No: 39013802 El Conco (depr.)
 CONTRATISTA

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 El suscrito Notario CERTIFICA que comparece
 al(a) Sra. T. Peralta Lopez
 con el No. 39013802 y declara que reconoce el documento que antecede y que la firma es la suya.

El Declarante
 Sra. T. Peralta Lopez
 No. 39013802 El Conco (depr.)
 Valledupar.

19 FEB. 1995

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

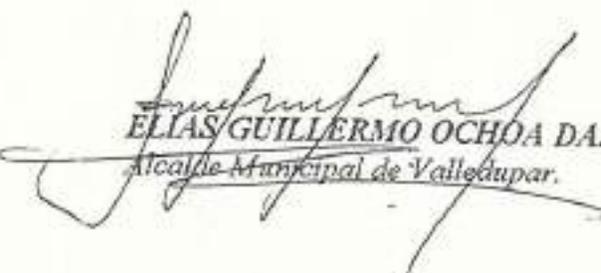
El suscrito Notario CERTIFICA que ésta cumple
 con el deber de registrar el dato índice de
 la Sra. T. Peralta Lopez

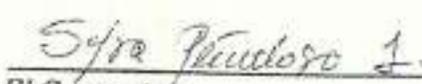


.....
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 090 -96 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y PEÑALOZA LOPEZ SIRA PETRONA

Entre los suscritos a saber: **ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.773 expedida en Valledupar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y **PEÑALOZA LOPEZ SIRA PETRONA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 39.013.802 expedida en EL BANCO, y quien en adelante se denominará la Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como Docente (Solución Educativa Municipal), en E.U.M. RAFAEL CASIRO T, previa entrega de la carga académica elaborado por la coordinación académica o en su defecto por el director del colegio. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.811.940.), que se pagarán de la siguiente forma: CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENIA Y CINCO PESOS (\$150.995.) en mensualidades vencidas, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de Nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores a que se compromete el Municipio de Valledupar se subordina a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan y se harán con cargo al **CODIGO** 3.3-3.1 **CAPITULO** 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996 y para el registro presupuestal y constitución de reserva copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. **TERCERA: DURACION.-** La duración del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del ENERO al DICIEMBRE de mil novecientos noventa y seis (1996). **CUARTA: GARANTIAS.-** Para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguiente riesgos: Cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. **PARAGRAFO:** Si el contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al Contratista. **QUINTA: MULTAS.-** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se causen perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante resolución motivada contra la cual sólo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **SEXTA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, éste pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **SEPTIMA : DE LA APLICACION DE LA MULTA**

Y DE LA CLAUSULA PENAL.-El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores ingresarán al Tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **OCTAVA : DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL.**- El presente contrato se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **NOVENA : DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**-Si se presentare algunos de los hechos constitutivos de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación, la declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA : CESION DEL CONTRATO.**-El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA: JURAMENTO.**-El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: IMPUESTO DE TIMBRE.**-El presente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la Ley 60. de 1992 y Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA: ANEXOS.**- Anexo los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de Salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato, o se detecte que terceras personas lo han cambiado, la Administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA: EXCLUSION LABORAL.**- De conformidad con lo previsto en el Numeral 3o., artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** El Contratista manifiesta, que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO.**- Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de las firmas de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de Salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la Gaceta Municipal. Dado en Valledupar a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y seis (1996).-

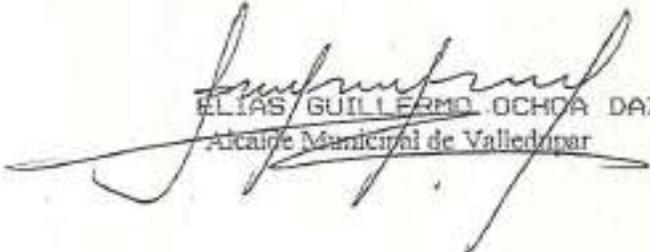

ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA
Alcalde Municipal de Valledupar.


El Contratista
C.C. No. 34'013702 El Conro (Mag)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No -97 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA

Entre los suscritos a saber: ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 12.719.773, expedida en Valledupar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA también mayor de edad, con cédula 39.015.802, de EL BANCO. MAG. y quien en adelante se denominará el Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente, en la Escuela o (Colegio) ESC. RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS, previa entrega de la carga académica elaborada por la respectiva coordinación académica del Plantel o en su defecto por el director del colegio. SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.174.378.00). Que se pagarán de la siguiente forma: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.198.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas por la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subornará a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3.2.1 CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1997 y para el registro presupuestal y constitución de reserva. Copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. TERCERA. DURACION: La duración del presente contrato será de 12 meses, que comprenderá desde el mes de ENERO al mes de DICIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997). CUARTA. GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria o compañía de seguros legamente establecida en el País, cuya póliza se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARÁGRAFO: si el contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. QUINTA. MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. SEXTA. CLAUSULA PENAL: En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. SEPTIMA. DE LA APLICACION DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere las cláusulas anteriores ingresarán al Tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se

costrará por jurisdicción coactiva. **OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **NOVENA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cambio del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto del contrato, bien sea de otros contratistas a quien a su vez se lo podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA. JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. IMPUESTO DE TIMBRE:** El siguiente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA. ANEXOS:** Anexo los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato, o se detecte que terceras persona lo han cambiado, la administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA. EXCLUSION LABORAL:** De conformidad en lo previsto en el numeral 3o, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, a demás de la firma de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la Gaceta Municipal. Dado en Valledupar a los días del mes de de 1997.

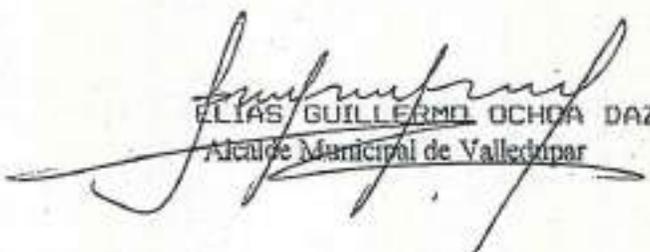

ELÍAS GUILLERMO OCHOA DAZA
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra. P. Peñalosa Lopez.
C.C. 39013802 de El Banco (C.C.)
El contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No -97 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA

Entre los suscritos a saber: ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 12.719.773, expedida en Valledupar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA también mayor de edad, con cédula 39.015.802. de EL BANCO. MAG. y quien en adelante se denominará el Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente, en la Escuela ó (Colegio) ESC. RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS, previa entrega de la carga académica elaborada por la respectiva coordinación académica del Plantel o en su defecto por el director del colegio. SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.174.378.00), Que se pagarán de la siguiente forma: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.198.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas por la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subornará a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3.2.1 CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1997 y para el registro presupuestal y constitución de reserva. Copia del mismo se pasará a la Secretaria de Hacienda Municipal. TERCERA. DURACION: La duración del presente contrato será de 12 meses, que comprenderá desde el mes de ENERO al mes de DICIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete(1997). CUARTA.GARANTIAS:Para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria o compañía de seguros leglamente establecida en el País, cuya póliza se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento(10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARÁGRAFO: si el contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. QUINTA.MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco(5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al cinco por ciento(5%) del valor del contrato. SEXTA.CLAUSULA PENAL: En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento(10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. SEPTIMA. DE LA APLICACION DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere las cláusulas anteriores ingresarán al Tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se

costrará por jurisdicción coactiva. **OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **NOVENA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cambio del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto del contrato, bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA. JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. IMPUESTO DE TIMBRE:** El siguiente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA. ANEXOS:** Anexo los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato, o se detecte que tercera persona lo han cambiado, la administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA. EXCLUSION LABORAL:** De conformidad en lo previsto en el numeral 3o, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de la firma de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la Gaceta Municipal. Dado en Valledupar a los días del mes de de 1997.

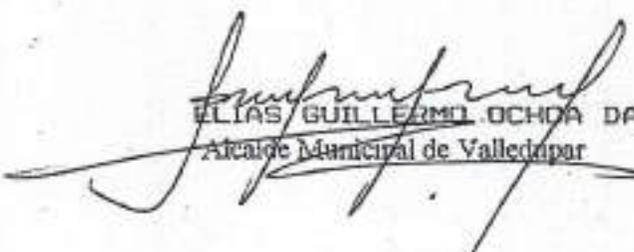

ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra. P. Peñalosa Lopez.
C.C. 39013802 de el Banco (C.C.)
El contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No -97 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA

Entre los suscritos a saber: ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 12.719.773, expedida en Valledupar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA también mayor de edad, con cédula 39.015.802. de EL BANCO. MAG. y quien en adelante se denominará el Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente, en la Escuela o (Colegio) ESC. RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS, previa entrega de la carga académica elaborada por la respectiva coordinación académica del Plantel o en su defecto por el director del colegio. SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.174.378.00), Que se pagarán de la siguiente forma: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.198.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas por la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subornará a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3.2.1 CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1997 y para el registro presupuestal y constitución de reserva. Copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. TERCERA. DURACION: La duración del presente contrato será de 12 meses, que comprenderá desde el mes de ENERO al mes de DICIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997). CUARTA. GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria o compañía de seguros legamente establecida en el País, cuya póliza se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: si el contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. QUINTA. MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. SEXTA. CLAUSULA PENAL: En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. SEPTIMA. DE LA APLICACION DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere las cláusulas anteriores ingresarán al Tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se

costrará por jurisdicción coactiva. **OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **NOVENA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cambio del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto del contrato, bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA. JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. IMPUESTO DE TIMBRE:** El siguiente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA. ANEXOS:** Anexo los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato, o se detecte que terceras persona lo han cambiado, la administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA. EXCLUSION LABORAL:** De conformidad en lo previsto en el numeral 3o, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de la firma de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la Gaceta Municipal. Dado en Valledupar a los días del mes de de 1997.


ELIAS/GUILLELMO OCHOA DAZA
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra. P. Peñalosa Lopez.
C.C. 39013802 de El Banco (C.C.)
El contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No de 1998 SUSCRITOS ENTRE EL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y - SIRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ

Entre los suscritos a saber : **JOHNNY CONCEPCIÓN PÉREZ OÑATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 17 190.714 expedida en Bogotá, en su calidad de alcalde del municipio de valledupar, y quien en adelante se denominara el municipio, por una parte, y **SIRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ** también mayor de edad, con cédula de ciudadanía 39.013.802. de EL BANCO y quien en adelante se denominara el contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** : el contratista se obliga con el municipio de valledupar, a prestar sus servicios como docente, en la escuela o (colegio) RAFAE CASTRO TRESPALACIOS, **SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.565.768.00) que se pagarán de la siguiente forma: DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOSCIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$213.814.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas en la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subordinan a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3.2.1. y al CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1998 y para el registro presupuestal y constitucional de reserva, copia del mismo se pasara a la secretaria Hacienda Municipal. **TERCERA. DURACION** : La duración del contrato será de 12 meses, que comprenderá desde el mes de ENERO al mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho (1.998) **CUARTA GARANTIAS**: para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria O Compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza se encuentre aprobada por la superintendencia bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses mas, y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. paragrafo: si el contratista se negare a prestar garantía el municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. **QUINTA MULTAS**: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución

3º, artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales dada la naturaleza de prestación de servicios.
PARAGRAFO: El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el artículo 282 de la ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO** Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere par su legalización y perfeccionamiento, a demás de la firma de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la gaceta Municipal, paz y salvo Municipal, paz y salvo de la Contraloría Municipal. Dado en Valledupar a los,


JOHNNY CONCEPCION PEREZ OÑATE
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra P. Peñalosa Lopez
C.C. 39.013.802 El Banco
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 002 DE 1999
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SYRA
PETRONA PEÑALOZA LOPEZ**

Entre los suscritos a saber: **JOHNNY CONCEPCION PEREZ OÑATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No **17.190.714**, expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el municipio, por una parte, y **SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ** también mayor de edad, con cédula de ciudadanía **39.013.802**, de Valledupar y quien en adelante se denominará el contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar a prestar sus servicios como docente, en la **ESCUELA RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS**. **SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.976.300.00)** que se pagarán de la siguiente manera: **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$248.025.00)** en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas en la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subordina a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al **CODIGO 30507.2.2.2**, y al capítulo 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1999 y para el registro presupuestal y constitucional de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. **TERCERA. DURACION:** La duración del contrato será de 12 meses, que comprenderán desde el mes de enero al mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **CUARTA. GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza se encuentre aprobada por la superintendencia bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más, y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. **PARAGRAFO:** Si el contratista se negare a prestar garantía el municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. **QUINTA. MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución motivada contra la

cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

SEXTA. CLAUSULA PENAL: En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato mediante Resolución motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante.

SEPTIMA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la multa y cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores ingresarán al tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El presente contrato se rige los principios de modificación terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa).

NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cambio del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante Resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaración de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto contrato. Bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso.

DECIMA PRIMERA. JURAMENTO: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS DE TIMBRE: El presente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992.

DECIMO TERCERA. ANEXOS: Anexos los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, Que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato o se detecte que terceras personas lo han cambiado, la administración municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva.

DECIMA CUARTA. EXCLUSION LABORAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales dado la naturaleza de prestación de servicios.

PARAGRAFO: El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el artículo 282 de la ley 100 de

1993. DECIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. DECIMA SEXTA LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de la firma de quienes los suscriben, la presentación de la póliza única de garantía pactadas, el registro de Disponibilidad Presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres (3) meses de conformidad con el artículo 114 del Decreto 21560 del 5 de diciembre de 1995, el recibo de pago de publicación en la gaceta municipal, paz y salvo municipal, paz y salvo de la contraloría municipal. Dado en Valledupar a los,


JOHNNY CONCEPCION PEREZ OÑATE
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra P. Favaloro L.
cc. 39.013.802 El Banco Cto.
Contratista

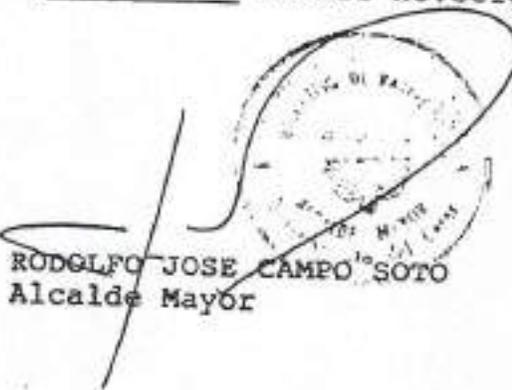


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber RODOLFO JOSE CAMPO SOTO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 5.131.927. expedida en Valledupar, obrando en representación del Municipio de Valledupar, en calidad de Alcalde Mayor, quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte y SYRA PEIRONA PEJALOZA LOPEZ mayor de edad, vecino de - VALLEDUPAR, identificado con la cédula de ciudadanía 39.013.802. de BAJO. MAGD. que se denominará el contratista, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente (Solución Educativa Municipal) en RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS. SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de un millón noventa y ocho mil doscientos once pesos con setenta y un centavos (\$ 1.098.211.71.), los cuales se pagarán de la siguiente forma: ciento nueve mil ochocientos veitium pesos con diecisiete centavos. (\$ 109.821.17.) todos los meses, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. TERCERA. RUBRO PRESUPUESTAL: El valor de los valores a que se compromete el Municipio se subordina a las apropiaciones presupuestales que para este efecto existen en el presupuesto en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1994 y se harán con cargo al código 4.3.3.1 Capitulo 7 y para el registro presupuestal y constitución de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. CUARTA. DURACION: El presente contrato tiene una duración de DIEZ meses contados a partir de FEBRERO al NOVIEMBRE de milnovecientos noventa y cuatro (1994). QUINTA. GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones que se contrae a la firma del presente contrato, el contratista constituirá a favor del Municipio, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legal mente autorizados para funcionar en Colombia una gantía consistente en una Póliza de cumplimiento que garantice el cumplimiento del mismo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cual tendrá vigencia por el término de duración del contrato y dos meses más y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: Si el contratista se negare a prestar la garantía el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de este contrato, independientemente de la declaratoria de caducidad; mediante resolución motivada el Municipio podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. SEPTIMA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a titulo de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o se

costrará por jurisdicción coactiva si fuere posible. OCTAVA. CADUCIDAD: En el presente contrato se pacta la caducidad por los motivos contenidos en el Artículo 18 de la Ley 80/93 la cual causa los efectos consagrados en ella. NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes que afecten gravemente el servicio público, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato. DECIMA. CESION DEL CONTRATO: El contratista no puede ceder este contrato sin previa autorización escrita del Municipio ya que es Intuitu Personae. DECIMA PRIMERA. JURAMENTO: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y Leyes, específicamente las contenidas en el Artículo 82 de la Ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para la ejecución del presente contrato el Municipio de Valledupar. DECIMA TERCERA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de las firmas de quienes los suscriben el paz y salvo Municipal del contratista, aprobación de la póliza de garantía, por parte del Municipio, el pago por el contratista de los demás gastos que demande la legalización y publicarse a costa del mismo, en la gaceta municipal. Este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos de publicación.

Se firma en Valledupar a los _____ () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


 RODOLFO JOSE CAMPO SOTO
 Alcalde Mayor

Syra P. Peñalosa Lopez
 CONTRATISTA

En la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, el 08 FEB 1994

compareció en presencia de la Notaria Tercera del Circuito de Valledupar, compareció Syra Petrona Peñalosa Lopez mayor de edad y vecino de este Municipio, identificada con la C. C. No. 39.013.803 de el Prisco a quien conozco personalmente y dijo que comparece al pie de la presente diligencia a su firma anulada en la constancia firma ante mí que voy 16.

Syra P. Peñalosa Lopez 

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
 Hay fe pública de haber dado fe y derecho a esta
 por Syra Petrona Peñalosa Lopez
 quien se identificó con la C. C. No. 39.013.803
 Valledupar, el 08 FEB 1994.
 PIEDAD R. MARTINEZ MARTINEZ
 NOTARIA TERCERA


 Piedad R. Martinez Martinez
 NOTARIA TERCERA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber, ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.719.773, expedida en Valledupar, obrando en representación del Municipio de Valledupar, en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, quien en adelante se denominará El Municipio, por una parte y PEÑALOZA LOPEZ SIRA PETRONA mayor de edad y vecino VALLEDUPAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.013.802. de EL BANCO quien se denominará el Contratista, por otra parte, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA; OBJETO: El Contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como Docente (Solución Educativa Municipal), en ESCUELA RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS. SEGUNDA; VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

(\$ 1.317.786.00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 131.778.00), todos los meses, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de Nómina mensual debidamente legalizada. TERCERA; RUBRO PRESUPUESTAL: El valor de los valores a que se compromete el Municipio se subordina a las apropiaciones presupuestales, que para este efecto existen en el presupuesto de la Vigencia Fiscal de 1995 y se harán con Cargo al Código 7 Capítulo 4.3.3.1 y para el registro presupuestal y constitución de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. CUARTA; DURACION: El presente Contrato tiene una duración DIEZ meses, contados a partir del 1º DE FEBRERO al 30 DE NOVIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995). QUINTA; GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones que se contrae a la firma del presente Contrato, el Contratista constituirá a favor del Municipio, ante una Entidad Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente autorizados para funcionar en Colombia, una garantía consistente en una Poliza de cumplimiento, que garantice el cumplimiento del mismo en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La cual tendrá vigencia por el término de duración del Contrato y deberá ser constituida dentro de los Quince (15), días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: Si el Contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el Contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al Contratista. SEXTA; MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, independiente de la declaratoria de caducidad; mediante Resolución motivada el Municipio podrá imponerle en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. SEPTIMA; CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad por el incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al Municipio a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%), del valor del Contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o se cobrará por Jurisdicción coactiva si fuese posible. OCTAVA; CADUCIDAD: En el presente Contrato se pacta la caducidad por los motivos contenidos en el Artículo 18 de la Ley 80/93, la cual causa los efectos consagrados en ella. NOVENA; CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Durante la ejecución del presente Contrato, surgen discrepancias entre las partes que afecten gravemente el servicio público, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente Contrato.



DECIMA; CESION DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder este Contrato sin previa autorización escrita del Municipio, ya que es Intuito Personae.
 DECIMA PRIMERA; JURAMENTO: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y Leyes, específicamente las contenidas en el Artículo 80 de la Ley 80 de 1993.
 DECIMA SEGUNDA; DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para ejecución del presente Contrato, el Municipio de Valledupar.
 DECIMA TERCERA; Este Contrato no necesita de perfeccionamiento o legalización conforme al Artículo 39 de la Ley 80 de 1993.

09 FEB. 1995

Se firma en Valledupar, a los _____ (), días del mes de _____ de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

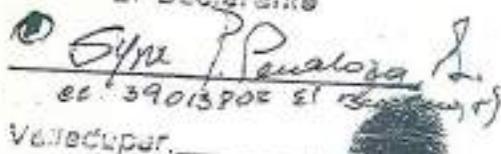

 ENEAS GUILLERMO OCHOA DAZA
 Alcalde Mayor

Sra. P. Peñalosa Lopez
 C.C. 39013802 El Banco (Neque)
 CONTRATISTA

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario CERTIFICA que compareció
 Sr(a) Sra. P. Peñalosa Lopez
 con C.C. No. 39013802 y declaró que reconoce el documento que antecede y que la firma es la suya.

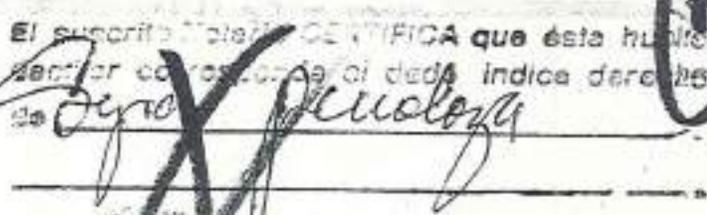
El Declarante


 Sr(a) Sra. P. Peñalosa Lopez
 C.C. 39013802 El Banco (Neque)
 Valledupar, _____

09 FEB. 1995

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

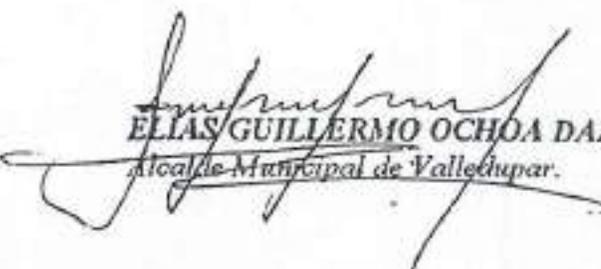
El suscrito Notario CERTIFICA que ésta huella
 digital corresponde a la dedo índice derecho
 de Sra. P. Peñalosa Lopez


.....
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 090 -96 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y PEÑALOZA LOPEZ SIRA PETRONA

Entre los suscritos a saber: ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.719.773 expedida en Valledupar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y PEÑALOZA LOPEZ SIRA PETRONA, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 39.013.802 expedida en EL BANCO, y quien en adelante se denominará la Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como Docente (Solución Educativa Municipal), en E.U.M. RAFAEL CASTRO T, previa entrega de la carga académica elaborado por la coordinación académica o en su defecto por el director del colegio. SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'811.940.), que se pagarán de la siguiente forma: CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS (\$150.995.) en mensualidades vencidas, los cuales serán cancelados por la Tesorería Municipal, previa elaboración de Nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores a que se compromete el Municipio de Valledupar se subordina a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3-3.1 CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1996 y para el registro presupuestal y constitución de reserva copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. TERCERA: DURACION.- La duración del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del ENERO al DICIEMBRE de mil novecientos noventa y seis (1996). CUARTA: GARANTIAS.- Para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguiente riesgos: Cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: Si el contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al Contratista. QUINTA: MULTAS.- En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se causen perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante resolución motivada contra la cual sólo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. SEXTA: CLAUSULA PENAL.- En caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, éste pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. SEPTIMA: DE LA APLICACION DE LA MULTA

Y DE LA CLAUSULA PENAL.-El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores ingresarán al Tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **OCTAVA : DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL.**- El presente contrato se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **NOVENA : DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**-Si se presentare algunos de los hechos constitutivos de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación, la declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA : CESION DEL CONTRATO.**-El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA: JURAMENTO.**-El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: IMPUESTO DE TIMBRE.**-El presente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la Ley 60. de 1992 y Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA: ANEXOS.**- Anexo los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de Salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato, o se detecte que terceras personas lo han cambiado, la Administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA: EXCLUSION LABORAL.**- De conformidad con lo previsto en el Numeral 3o., artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** El Contratista manifiesta, que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO.**- Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO.**- El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de las firmas de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de Salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la Gaceta Municipal. Dado en Valledupar a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y seis (1996).-


ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA
Alcalde Municipal de Valledupar.


El Contratista
C.C. No. 34'013702 El Donro (Hoy)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No -97 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA

Entre los suscritos a saber: ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 12.719.773, expedida en Valledupar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el Municipio, por una parte, y PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA también mayor de edad, con cédula 39.015.802. de EL BANCO. MAG. y quien en adelante se denominará el Contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar, a prestar sus servicios como docente, en la Escuela o (Colegio) ESC. RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS, previa entrega de la carga académica elaborada por la respectiva coordinación académica del Plantel o en su defecto por el director del colegio. SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.174.378.00), Que se pagarán de la siguiente forma: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.198.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas por la Tesorería Municipal; previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subordinará a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3.2.1 CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1997 y para el registro presupuestal y constitución de reserva. Copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. TERCERA. DURACION: La duración del presente contrato será de 12 meses, que comprenderá desde el mes de ENERO al mes de DICIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997). CUARTA. GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria o compañía de seguros leglamente establecida en el País, cuya póliza se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: Cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. PARAGRAFO: si el contratista se negare a prestar la garantía, el Municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. QUINTA. MULTAS: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. SEXTA. CLAUSULA PENAL: En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. SEPTIMA. DE LA APLICACION DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria que se refiere las cláusulas anteriores ingresarán al Tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible

costrará por jurisdicción coactiva. **OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación, terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa). **NOVENA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cambio del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaratoria de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto del contrato, bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA. JURAMENTO:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA. IMPUESTO DE TIMBRE:** El siguiente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la Ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA. ANEXOS:** Anexo los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato, o se detecte que tercera persona lo han cambiado, la administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA. EXCLUSION LABORAL:** De conformidad en lo previsto en el numeral 3o, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no generará relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de prestación de servicios. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, a demás de la firma de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la Gaceta Municipal. Dado en Valledupar a los días del mes de de 1997.


ELIAS/GUILLELMO OCHOA DAZA
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra. P. Peñalora Lopez.
C.C: 39013802 de El Banco (C.C.)
El contratista

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No de 1998 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SIRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ

Entre los suscritos a saber : **JOHNNY CONCEPCIÓN PÉREZ OÑATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 17'190.714 expedida en Bogotá, en su calidad de alcalde del municipio de valledupar, y quien en adelante se denominara el municipio, por una parte, y **SIRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ** también mayor de edad, con cédula de ciudadanía 39.013.802. de **EL BANCO** y quien en adelante se denominara el contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** : el contratista se obliga con el municipio de valledupar, a prestar sus servicios como docente, en la escuela o (colegio) **RAFAE CASTRO TRESPALACIOS**, **SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO SETESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.565.768.00) que se pagarán de la siguiente forma: DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOSCIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$213.814.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas en la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subordinan a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 3.3.2.1. y al CAPITULO 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1998 y para el registro presupuestal y constitucional de reserva, copia del mismo se pasara a la secretaria Hacienda Municipal. **TERCERA. DURACION** : La duracion del contrato será de 12 meses, que comprenderá desde el mes de ENERO al mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho (1.998) **CUARTA. GARANTIAS**: para garantizar las obligaciones a que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria O Compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza se encuentre aprobada por la superintendencia bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duracion del contrato y cuatro meses mas, y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. paragrafo: si el contratista se negare a prestar garantía el municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. **QUINTA. MULTAS**: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución

motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **SEXTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **SEXTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. El valor de esta cláusula se tomara directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere y si esto no fuere posible se cobrara por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. **SEPTIMA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la multa y cláusula penal pecuniaria a que se refiere las cláusulas anteriores ingresaran al tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrara por jurisdicción coactiva. **OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de modificación terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la ley 80 de 1993 (estatuto de contratación Administrativa). **NOVENA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS :** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cambio del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenara su liquidación, la declaración de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto del contrato. Bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **DECIMA CESION DEL CONTRATO :** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso. **DECIMA PRIMERA. JURAMENTO:** EL contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8y 9 de la ley 80 de 1993 **DECIMA SEGUNDA IMPUESTOS DE TIMBRE:** El siguiente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992. **DECIMA TERCERA. ANEXOS:** Anexos los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, que harán parte integral de este contrato, si el anexo no esta completo en este contrato o se detecte que terceras personas lo han cambiado, la administración Municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informara al señor alcalde para que se inicie la investigación respectiva. **DECIMA CUARTA EXCLUSION LABORAL:** De conformidad en lo previsto en el numeral

3º, artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales dada la naturaleza de prestación de servicios.

PARAGRAFO: El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el artículo 282 de la ley 100 de 1993. **DECIMA QUINTA:**

DOMICILIO Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. **DECIMA SEXTA. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El

presente contrato requiere par su legalización y perfeccionamiento, a demás de la firma de quienes lo suscriben, la prestación de la póliza única de garantías pactadas, el registro de disponibilidad presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres meses de conformidad con el artículo 114 del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995), el recibo de pago de publicación en la gaceta Municipal, paz y salvo Municipal, paz y salvo de la Contraloría Municipal. Dado en Valledupar a los,


JOHNNY CONCEPCION PEREZ ONATE
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra P. Peñalora Lopez
C.C. 39.013.802 El Bancolombia
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 002 DE 1999
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SYRA
PETRONA PEÑALOZA LOPEZ**

Entre los suscritos a saber: **JOHNNY CONCEPCION PEREZ OÑATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 17.190.714. expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar, y quien en adelante se denominará el municipio, por una parte, y **SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ** también mayor de edad, con cédula de ciudadanía 39.013.802. de Valledupar y quien en adelante se denominará el contratista, por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga con el Municipio de Valledupar a prestar sus servicios como docente, en la ESCUELA RAFAEL CASTRO TRESPALACIOS. **SEGUNDA. VALOR FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUSTAL:** El valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.976.300.00) que se pagarán de la siguiente manera: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$248.025.00) en mensualidades vencidas, las cuales serán canceladas en la Tesorería Municipal, previa elaboración de nómina mensual debidamente legalizada. El pago de los valores ha que se compromete el Municipio de Valledupar se subordina a las apropiaciones presupuestadas que para este efecto se hagan y se harán con cargo al CODIGO 30507.2.2.2. y al capítulo 9 del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 1999 y para el registro presupuestal y constitucional de reserva, copia del mismo se pasará a la Secretaría de Hacienda Municipal. **TERCERA. DURACION:** La duración del contrato será de 12 meses, que comprenderán desde e el mes de enero al mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **CUARTA. GARANTIAS:** Para garantizar las obligaciones que se contrae el presente contrato, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio, ante una entidad Bancaria o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza se encuentre aprobada por la superintendencia bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y contractuales, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual ala duración del contrato y cuatro meses más, y deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de este. **PARAGRAFO:** Si el contratista se negare a prestar garantía el municipio podrá revocar el contrato, sin que por este hecho deba reconocer indemnización alguna al contratista. **QUINTA. MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el contratista e independientemente de la declaratoria de caducidad y/o de la facultad de ponerle fin unilateralmente cuando se deriven consecuencias que hagan imposible la ejecución o se cause perjuicios en la entidad contratante. El Municipio mediante Resolución motivada contra la

cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación, podrá imponerle en calidad de multas sanciones pecuniarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

SEXTA. CLAUSULA PENAL: En caso de caducidad por incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista este pagará al Municipio a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del contrato mediante Resolución motivada contra la cual solo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o su publicación. El valor de esta cláusula se tomará directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante.

SEPTIMA DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la multa y cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores ingresaran al tesoro del Municipio y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

OCTAVA. DE LA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL: El presente contrato se rige los principios de modificación terminación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15 y subsiguientes de la ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Administrativa).

NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cambio del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio de Valledupar mediante Resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación. La declaración de caducidad no impedirá que el Municipio de Valledupar continúe inmediatamente la ejecución del objeto contrato. Bien sea de otros contratistas a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA: CESION DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo del Municipio, el cual deberá constar por escrito y expreso.

DECIMA PRIMERA. JURAMENTO: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS DE TIMBRE: El presente contrato se encuentra exento de impuesto de timbre según la ley 6 de 1992 y el Decreto 2076 de 1992.

DECIMO TERCERA. ANEXOS: Anexos los siguientes documentos: Afiliación a la entidad de salud, certificado de disponibilidad, Que harán parte integral de este contrato, si el anexo no está completo en este contrato o se detecte que terceras personas lo han cambiado, la administración municipal se abstendrá de darle cumplimiento, una vez se conozca el fraude o cambio en los anexos, el funcionario informará al señor Alcalde para que se inicie la investigación respectiva.

DECIMA CUARTA. EXCLUSION LABORAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 3º, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales dado la naturaleza de prestación de servicios.

PARAGRAFO: El contratista manifiesta que al momento de suscribir el presente contrato cumple con los requisitos exigidos en el artículo 282 de la ley 100 de



1993. DECIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes declaran como domicilio para la ejecución del presente contrato la ciudad de Valledupar. DECIMA SEXTA LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento, además de la firma de quienes los suscriben, la presentación de la póliza única de garantía pactadas, el registro de Disponibilidad Presupuestal, certificación de afiliación a la entidad de salud (siempre y cuando su duración sea mayor de tres (3) meses de conformidad con el artículo 114 del Decreto 21560 del 5 de diciembre de 1995, el recibo de pago de publicación en la gaceta municipal, paz y salvo municipal, paz y salvo de la contraloría municipal. Dado en Valledupar a los,


JOHNNY CONCEPCIÓN PEREZ OÑATE
Alcalde Municipal de Valledupar

Syra P. Penalosa L.
c.c. 39.013.802 el Banco Cta.
Contratista





ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

800098911-8

No. 353

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA identificado con C.C. número 39013802 expedida en El Banco (Mag), ingresó a esta entidad el 15/03/2004 al 11/08/2010. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Secretaría De Educación Municipal De Valledupar, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Total días: 2.340

Tiempo total: 28 Día(s) 4 Mes(es) 6 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 30 días del mes 01 de 2019.


JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario SEM

Elaboro: Madeira Cabens 
Reviso: José María Riveira Zuleta
Aprueba: José María Riveira Zuleta

CR.12 N.9-78 - Valledupar (Ces)



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

800098911-8

No. 353

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA identificado con C.C. número 39013802 expedida en El Banco (Mag), ingresó a esta entidad el 09/07/2013 al 18/08/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 40

Tiempo total: 10 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 30 días del mes 01 de 2019.



JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario SEM

Elaboro: Madeira Cebana
Reviso: José María Riveira Zuleta
Aprorro: José María Riveira Zuleta

CR.12 N.9-78 - Valledupar (Ces)



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

800098911-8

No. 353

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA identificado con C.C. número 39013802 expedida en El Banco (Mag), ingresó a esta entidad el 20/08/2013 al 18/10/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(a) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 59

Tiempo total: 29 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s)

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 30 días del mes 01 de 2019.



JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario SEM

Elaboro: Madera Cabana 
Revisó: José María Riveira Zuleta
Aprobó: José María Riveira Zuleta

CR.12 N.9-78 - Valledupar (Ces)



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

800098911-8

No. 353

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA identificado con C.C. número 39013802 expedida en El Banco (Mag), ingresó a esta entidad el 19/10/2013 al 13/11/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(ia) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 30

Tiempo total: 0 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s).

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 30 días del mes 01 de 2019.



JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario SEM

Elaboro: Maceira Cabana
Reviso: José María Riveira Zuleta
Aprobo: José María Riveira Zuleta

CR.12 N.9-78 - Valledupar (Ces)



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

800098911-8

No. 353

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA identificado con C.C. número 39013802 expedida en El Banco (Mag), ingresó a esta entidad el 04/08/2014, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(ia) I.E. Milciades Cantillo Costa, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con una asignación básica mensual de \$1.896.063.

Total días: 1.641

Tiempo total: 27 Día(s) 5 Mes(es) 4 Año(s).

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los 30 días del mes 01 de 2019.


JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario SEM

Elaboro: Madeira Cabana 
Revisó: José María Riveira Zuleta
Aprobó: José María Riveira Zuleta

CR.12 N.9-78 - Valledupar (Ces)



PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

800098911-8

2586

1. Que revisados los registros de planta de: PEÑALOZA LOPEZ SYRA PETRONA identificado con C.C. número 39013802 expedida en El Banco (Mag), ingresó a esta entidad el 15/03/2004 al 11/08/2010. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) Secretaría De Educación Municipal De Valledupar, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Total días: 2.340

Tiempo total: 28 Día(s) 4 Mes(es) 6 Año(s).

2. Ingresó a esta entidad el 09/07/2013 al 18/08/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 40

Tiempo total: 10 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s).

3. Ingresó a esta entidad el 20/08/2013 al 18/10/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 59

Tiempo total: 29 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s).

4. Ingresó a esta entidad el 19/10/2013 al 18/11/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 30

Tiempo total: 0 Día(s) 1 Mes(es) 0 Año(s).

5. Ingresó a esta entidad el 19/11/2013 al 06/12/2013. Desempeñó el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) E.U. Mixta N° 5, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Temporal.

Total días: 17

Tiempo total: 18 Día(s) 0 Mes(es) 0 Año(s).

6. Ingresó a esta entidad el 04/08/2014, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) IE. Milciades Cantillo Costa, en la ciudad de Valledupar (Ces), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Total días: 733

Tiempo total: 2 Día(s) 0 Mes(es) 2 Año(s).

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar (Ces), a los cinco (5) días del mes 08 de 2016.

JOSE MARIA RIVEIRA ZULETA
Profesional Universitario SEM

Elabora: *Madeira Cabana*

Carrera 12 No 18-72 Barrio Gaitán

Celular: 315 680 04 81

www.semvalledupar.gov.co

E-mail: scdespacho@semvalledupar.gov.co; semdepacho@semvalledupar.gov.co

Valledupar-Cesar

RESOLUCION NÚMERO **#001724** 08 JUL 2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL ACCIDENTE DE TRABAJO A UN(A) FUNCIONARIO(A) DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE NOMBRA PORVISIONALMENTE AL REMPLAZO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En usos de las facultades legales en especial las delegas por el señor Alcalde mediante Resolución 001038 del 1 de junio del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que E(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 19/06/2013 expidió el certificado de incapacidad No. 21208 a nombre de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) E.U. Médica N° 5.

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo para el(la) señor(a) BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de los Decretos 3135 de 1968 y 1145 de 1978, respectivamente, y el certificado No. 21208, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

Incapacidad por 60 días, comprendidos del 19/06/2013 al 18/08/2013

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese temporal al (a) señor (a), SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 39.013.802, expedida en El Bordo Mag, Licenciada en Administración Educativa en el cargo de docente de primaria en la E.U. Médica N° 5, en reemplazo de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, mientras dure la licencia por enfermedad. Al reemplazo se le debe cancelar tomando como referencia una asignación salarial de 1.089.779.

ARTICULO TERCERO

Envíese copia de la presente Resolución a los interesados para los fines legales y a la oficina de novedades y nomina para su trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE
Secretario de Educación Municipal

Elaboro: Mayte Romero
Reviso: Jose María Riveira Z

CR.12 N.18-72 - Valledupar (Ces)
5805194 - Fax: 5805194



RESOLUCION NÚMERO

0 0 2 0 5 4

2 0 AGO 2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL ACCIDENTE DE TRABAJO A UN(A) FUNCIONARIO(A) DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE NOMBRA PORVISIONALMENTE AL REMPLAZO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En usos de las facultades legales en especial las delegas por el señor Alcalde mediante Resolución 001038 del 1 de junio del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 19/08/2013 expidió el certificado de incapacidad No. 21716 a nombre de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) E.U. Mixta N° 5.

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad,

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, al personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo para el(la) señor(a) BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 21716, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

Incapacidad por 60 días, comprendidos del 19/08/2013 al 17/10/2013

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese temporal al (a) señor (a), SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.013.802, expedida en El Banco Mag. Licenciada en Administración Educativa en el cargo de docente de primaria en la E.U. Mixta N° 5, en reemplazo de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, mientras dure la licencia por enfermedad. Al reemplazo se le debe cancelar tomando como referencia una asignación salarial de 1.371.365.

ARTICULO TERCERO

Envíese copia de la presente Resolución a los interesados para los fines legales y a la oficina de novedades y nomina para su trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE
Secretario de Educación Municipal

Elabora: Mayte Romero 
Reviso : Jose Maria Riveira Z

CR.12 N.18-72 - Valledupar (Ces)
5805194 - Fax: 5805194

RESOLUCION NÚMERO

0 0 2 5 4 7

1 7 OCT 2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL A UN(A) FUNCIONARIO(A) DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE NOMBRA PORVISIONALMENTE AL REMPLAZO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En usos de las facultades legales en especial las delegas por el señor Alcalde mediante Resolución 001038 del 1 de junio del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 15/10/2013 expidió el certificado de incapacidad No. 22334 a nombre de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) E.U. Mixta N° 5.

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder licencia por Enfermedad Profesional para el(la) señor(a) BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 22334, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

Incapacidad por 30 días, comprendidos del 18/10/2013 al 16/11/2013

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese temporal al (a) señor (a), SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.013.802, expedida en El Banco Mag, Licenciada en Administración Educativa en el cargo de docente de primaria en la E.U. Mixta N° 5, en reemplazo de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, mientras dure la licencia por enfermedad. Al reemplazo se le debe cancelar tomando como referencia una asignación salarial de 1.371.565.

ARTICULO TERCERO

Envíese copia de la presente Resolución a los interesados para los fines legales y a la oficina de novedades y nomina para su tramite correspondiente.

ARTICULO TERCERO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE
Secretario de Educación Municipal

Elaboro: Mayte Romero
Reviso : Jose Maria Riveira Z

CR.12 N.18-72 - Valledupar (Ces)
5805194 - Fax: 5805194

RESOLUCION 002775 18 NOV 2013

POR LA CUAL SE NOMBRA TEMPORALMENTE A UN DOCENTE DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en uso de las facultades legales y constitucionales en especial las delegadas por el señor Alcalde mediante Resoluciones 001038 del 1 de junio del 2012 y 001123 del 20 de junio del 2012.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 002773 del 15 de Noviembre del 2013, se le autorizo Licencia por Enfermedad Profesional, entre el 17 de Noviembre al 05 de Diciembre del 2013, a el (la) señor(a) BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES identificado(a) con cedula de ciudadanía número 22639258, quien se desempeña en el cargo de docente de aula de Primaria, de la Institución Educativa Sede MIXTA No.5.

Que las funciones asignadas al cargo de docente, directivo docente o administrativo de la Planta Global del Municipio, adscrito a la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar, constituye una necesidad que no puede dejar de ser satisfecha.

Que se hace necesario nombrar temporalmente el reemplazo del titular en el área Primaria, de la Institución Educativa Sede MIXTA No.5, con el propósito de no traumatizar la actividad académica del plantel.

La provisión de vacantes temporales de empleos docentes no requiere autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y será de competencia de las entidades territoriales certificadas realizar el nombramiento provisional, aplicando lo señalado por el literal a) del artículo 13 del Decreto-Ley 1278 de 2002, que señala: "En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo".

Que en la actualidad no existe lista de elegible vigente y en consecuencia se hace necesario nombrar temporalmente el reemplazo por el término que dure la incapacidad.

Que SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39013802 Licenciada en Administración Educativa, reúne los requisitos para reemplazar en el cargo de docente de Primaria a BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES en la Institución Educativa Sede MIXTA No.5.

Que por los motivos expuestos,

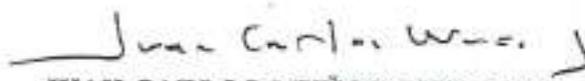
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase temporalmente a SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 39013802 Licenciada en Administración Educativa, en el cargo de Docente de Aula Código 9001 en el area de Primaria, en la Institución Educativa Sede Mixta No.5, hasta el 05 de Diciembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Novedades de la Secretaria de Educación y a los interesados.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BUITRAGO
Secretario de Educación Municipal (E)

Proyecto: Eliana Mendoza - Prof. Universitario de Personas 

Revisó: José M Rivera - Prof. Universitario Recursos Humanos 



ALCALDIA
DE VALLEDUPAR



RESOLUCION NÚMERO

0 0 2 0 5 4

2 0 AGO 2013

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL ACCIDENTE DE TRABAJO A UN(A) FUNCIONARIO(A) DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SE NOMBRA PORVISIONALMENTE AL REEMPLAZO

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En uso de las facultades legales en especial las delegas por el señor Alcalde mediante Resolución 001038 del 1 de junio del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que El(La) F. Prestaciones Soc Del Magisterio a 19/08/2013 expidió el certificado de incapacidad No. 21716 a nombre de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta su servicios en el(la) E.U. Mixta N° 5.

Que los Artículos 6° y 7° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, fijan las competencias de los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, correspondiéndoles dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los citados artículos exponen que le corresponde a los Departamentos y Municipios certificados administrar, ejerciendo las facultades señaladas en los Artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas, el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Conceder licencia por Enfermedad Profesional Accidente de Trabajo para el(la) señor(a) BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 22639258, Docente de aula Código 9001 Grado 14 de la Planta Global de cargos, con derecho a que se le liquiden sus prestaciones económicas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978, respectivamente, y al certificado No. 21716, expedido por F. Prestaciones Soc Del Magisterio que dice:

Incapacidad por 60 días, comprendidos del 19/08/2013 al 17/10/2013

ARTICULO SEGUNDO

Nómbrese temporal al (a) señor (a), SYRA PETRONA PEÑALOZA LOPEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía 39.013.802, expedida en El Banco Mag. Licenciada en Administración Educativa en el cargo de docente de primaria en la E.U. Mixta N° 5, en reemplazo de BARRIGA LUQUEZ VITA MERCEDES, mientras dure la licencia por enfermedad. Al reemplazo se le debe cancelar tomando como referencia una asignación salarial de 1.371.565.

ARTICULO TERCERO

Envíese copia de la presente Resolución a los interesados para los fines legales y a la oficina de novedades y nómina para su trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BARRIOS DE LUQUE
Secretario de Educación Municipal

Elaboro: Mayra Usme 
Reviso: Jose Maria Raveiro Z

CR.12 N.18-72 - Valledupar (Ces)
5805194 - Fax: 5805194